MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes Blanques

2026/13106 *Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del parque de vivienda en alquiler en régimen de concurrencia competitiva. Identificador BDNS: 936628.*

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones **https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/936628**.

Convocatoria para la concesión de ayudas para el fomento del parque de vivienda en alquiler en Tavernes Blanques, en régimen de concurrencia competitiva.

VER ANEXO

Tavernes Blanques, 14 de octubre de 2026.—El alcalde, Arturo Ros Ribes.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13106

1.- Bases reguladoras: Bases reguladoras para el fomento del parque de vivienda en alquiler en Tavernes Blanques aprobadas en sesión plenaria de fecha 22/12/2025 y publicadas definitivamente en el BOP nº 56 de fecha 24/03/2026.

2.- Beneficiarios. Serán beneficiarios/as las personas físicas propietarias de viviendas en el término municipal de Tavernes Blanques que no sean propietarias de más de dos inmuebles en alquiler.
En este sentido, los propietarios/as que ya tengan dos inmuebles en alquiler no podrán beneficiarse de la ayuda. Tampoco podrán beneficiarse de la ayuda las personas que sean tenedoras de más de 5 inmuebles. Para el cómputo, no se tendrán en cuenta los inmuebles accesorios – garajes o trasteros.
Las ayudas se concederán a razón de cada inmueble que cumpla los requisitos establecidos en las presentes Bases, en un número no superior a dos inmuebles. La vivienda para la que se solicite la ayuda no ha de haber estado alquilada en ningún período de dos años antes de la fecha de aprobación de la convocatoria de las ayudas por Resolución de la Alcaldía. Dicha circunstancia se justificará mediante una declaración responsable, pudiendo el ayuntamiento en ejercicio de las facultades de comprobación solicitar la aportación de la declaración de la renta correspondiente ha dicho período.
Requisitos. Las actuaciones del programa de fomento del parque de viviendas en alquiler deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Se tratará de actuaciones de rehabilitación de viviendas de posterior a la fecha de la Resolución de la convocatoria.
b) Se deberá disponer de título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, necesaria para la ejecución de la obra o documento que habilite, si ello fuere preceptivo.
c) Los solicitantes deberán aportar una memoria o realizar una descripción somera de las obras o gasto a realizar junto con la instancia.
Condiciones de las actuaciones subvencionables. El precio del alquiler o de la cesión en uso de las viviendas será proporcional a su superficie útil, conforme a las dos modalidades siguientes: • Si la ayuda recibida es la contemplada en la modalidad a) del artículo 7, el precio del alquiler o de la cesión en uso no podrá superar los 10 euros mensuales por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, actualizables con el IPC, sin inclusión, en ningún caso, de superficies de elementos comunes.
Las plazas de garaje no entrarán en el cómputo pues se alquilarán separadamente a la vivienda y no podrá ser condición del alquiler su arrendamiento ya que se podrán pueden alquilar a otros interesados/as y no son objeto de las ayudas.
• Si la ayuda recibida es la contemplada en la modalidad b) del artículo 7, el precio del alquiler o de la cesión en uso no podrá superar los 12 euros mensuales por metro cuadrado de superficie útil de vivienda, actualizables con el IPC, sin inclusión, en ningún caso, de superficies de elementos comunes.

3.- Cuantía total máxima: 100.000 €.
La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.
a) Una ayuda directa de hasta 3.000 euros, para viviendas de antigüedad superior a 25 años.
b) Una ayuda directa de hasta 2.000 euros, para viviendas de antigüedad inferior a 25 años.
Los plazos de antigüedad se computarán con fecha 1 de enero de 2025.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13106

El importe final de la ayuda se aprobará por resolución de Alcaldía, ordenándose el pago, y se corresponderá con el importe correctamente justificado, de conformidad con la cláusula décima, con los límites económicos establecidos en la cláusula séptima.

4.- Créditos presupuestarios: Aplicación presupuestaria 1522/48935 del Presupuesto de gastos de 2026.

5.- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención:
El objeto es regular el procedimiento para la concesión de una ayuda económica, consistente en "Ayudas para el fomento del parque de vivienda en alquiler en Tavernes Blanques".
Las viviendas serán de titularidad privada y deberán ser destinadas al arrendamiento para vivienda habitual por un período de tres años con arreglo a las Bases reguladoras, y estarán sujetas a un precio máximo de renta de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera de las indicadas Bases.
No serán objeto de ayuda las viviendas que se destinen a alquileres de temporada, alquiler turístico o uso distinto de vivienda habitual.
El carácter habitual de la vivienda de alquiler se acreditará por los siguientes medios, a nombre del arrendatario:
- Empadronamiento de la persona titular del contrato de arrendamiento.
- Facturas de servicios de la persona titular del arrendamiento: Recibos de luz, agua, gas o Internet a nombre de la persona arrendataria con la dirección de la vivienda.
- Correspondencia oficial de la persona titular del arrendamiento: Cartas del banco, seguros, o notificación de la Agencia Tributaria enviadas al domicilio del arrendatario.
- Contrato de arrendamiento o escrituras, en su caso.
- Inscripciones escolares o médicas con la dirección de la unidad familiar de la persona titular del contrato de arrendamiento.
- Declaración de IRPF anual de la persona titular del contrato de arrendamiento, donde conste la referencia al carácter habitual de la vivienda.

6.- Procedimiento: Concurrencia competitiva.

7.- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
Los previstos en las bases tercera y sexta de las Bases reguladoras.

8.- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
Órgano competente para la instrucción: Secretaria/Urbanismo.
Órgano competente para la resolución: Alcaldía.

9.- Plazo de presentación de solicitudes
Hasta el 30 de noviembre de 2026.
Se presentará la solicitud mediante instancia (Anexo I), adjuntando toda la documentación requerida en la Base 6, y se registrará:
◦ Por la sede electrónica en https://tavernesblanques.sede.dival.es/
◦Presencialmente, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, Plaça Germanies, 1, de lunes a viernes de 9h a 14h, y los martes y los jueves por la tarde de 16 a 19 horas. ◦ Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015 de 1 de octubre.
SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
INICIAL Con Carácter General se deberá presentar obligatoriamente:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13106

◦ Solicitud de ayudas conforme modelo específico de la presente convocatoria (Anexo I). ◦ Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte del/la solicitante (si es presencial)
◦ Fotocopia del título de propiedad
◦ Memoria justificativa de la actividad a realizar, con fotografías del estado actual de la vivienda, acompañada de presupuesto de la actuación, adjuntando facturas pro forma o presupuestos justificativos del importe de la ayuda solicitada.
◦ Declaración responsable de cumplir con los requisitos de la convocatoria, de no estar incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 13 de Ley General de subvenciones, de que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la unión europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda (ANEXO II). ◦ Declaración responsable de destino de los fondos al alquiler, que se mantendrá durante al menos 3 años (ANEXO II).
◦ Declaración responsable de la vivienda para la que se solicite la ayuda de no haber estado alquilada en ningún período de dos años anteriores a la fecha de resolución de aprobación de la convocatoria (ANEXO II).
◦ Certificado de titularidad de la cuenta bancaria en que tenga que hacerse el ingreso, junto con los datos identificativos del mismo o certificado de titularidad expedido por la entidad bancaria correspondiente que acredite la titularidad de la cuenta de la persona solicitante.
La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

10.- Plazo de resolución y notificación.
Plazo máximo de resolución: 3 meses.
Plazo máximo de notificación: 10 días hábiles.

11.- Fin a la vía administrativa:
La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer los recursos legales pertinentes.

12.- Criterios de valoración de las solicitudes.
Se comprobará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de las presentes ayudas con el límite de los créditos presupuestarios asignados.

13.- Medio de notificación o publicación
El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas, preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con el art. 45. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de concesión de la ayuda se publicará en la sede electrónica (Tablón de Anuncios Electrónico).

14.- Pago y justificación del gasto
GASTOS SUBVENCIONABLES
Son gastos subvencionables, los que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13106

- El coste de las obras de reacondicionamiento de viviendas que se encuentren en situación de no arrendadas en los dos años anteriores a la resolución de convocatoria de las ayudas y se pongan a disposición del mercado libre de alquiler.
- Podrán incluirse como gastos subvencionables, asimismo, los costes de un seguro de garantía de renta por el tiempo de contrato con un máximo de 3 anualidades.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y JUSTIFICACIÓN
- Las obras correspondientes a actuaciones financiadas con cargo a este programa deberán realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de concesión de la ayuda, aprobada por Resolución de Alcaldía.
Dicho plazo podrá ser ampliado, motivadamente, a requerimiento de la persona beneficiaria de la ayuda por un plazo adicional de tres meses.
- En ese plazo deberán aportarse las facturas del gasto que justifiquen las ayudas concedidas, el contrato de alquiler y la justificación del carácter habitual de la vivienda de alquiler, conforme a la cláusula primera. En defecto de contrato de alquiler, justificante del anuncio en página de alquiler en portal web o inmobiliaria donde esté anunciado el inmueble en alquiler, con las condiciones de límite de renta establecidas en la cláusula tercera de las Bases.
- El anuncio se deberá mantener al menos durante 1 año desde la concesión de la ayuda. - Si durante el período de publicación de un año del anuncio se consigue el alquiler de la vivienda sujeta a la ayuda, se deberá aportar al Ayuntamiento el contrato de alquiler.

PAGO Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

El abono de las ayudas concedidas consistirá en el pago de éstas, una vez justificado el gasto de las mismas en la forma que se determina en cláusula 10ª, y se acordará mediante Resolución de Alcaldía que ordenará el pago, que se realizará por el Ayuntamiento mediante transferencia bancaria por el importe estrictamente justificado y aprobado.
- CUENTA JUSTIFICATIVA
La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, que podrá aportarse mediante procedimiento electrónico, según el modelo incluido en el ANEXO III.
La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la cual se tiene que incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
Esta cuenta tendrá que incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de seis meses desde la resolución que preasigne la cantidad subvencionada.
- FACTURAS Y JUSTIFICANTE DE PAGO Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. Además de las facturas, se tendrá que aportar el justificante de pago o de la transacción bancaria relativa a dicho gasto que acredita la efectiva asunción del coste económico de la actividad, servicio o bien, acreditado dentro de los gastos subvencionables. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos corregibles en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13106

- CONTRATO DE ALQUILER O JUSTIFICANTE DE LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DEL PISO ALQUILER, AJUSTÁNDOSE AL PRECIO MÁXIMO DE ALQUILER ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE LAS PRESENTES BASES.
- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL.
- DECLARACIÓN DE LA RENTA DE LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS, a los efectos de acreditar que la vivienda para la que se solicite la ayuda no ha estado alquilada en ningún período de dos años anteriores a la fecha de resolución de aprobación de la convocatoria (De conformidad con la cláusula séptima).

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13106